

No. 29486

**FINLAND
and
PARAGUAY**

**Exchange of notes constituting an agreement on the abolition
of visas. Asunción, 8 October 1991**

Authentic text: Spanish.

Registered by Finland on 27 January 1993.

**FINLANDE
et
PARAGUAY**

**Échange de notes constituant un accord relatif à la suppression
des formalités de visa. Asunción, 8 octobre 1991**

Texte authentique : espagnol.

Enregistré par la Finlande le 27 janvier 1993.

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE REPUBLIC OF FINLAND AND THE REPUBLIC OF PARAGUAY ON THE ABOLITION OF VISAS

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD¹ ENTRE LA RÉPUBLIQUE DE FINLANDE ET LA RÉPUBLIQUE DU PARAGUAY RELATIF À LA SUPPRESSION DES FORMALITÉS DE VISA

I

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

Asunción, 8 de octubre de 1991

Excelencia,

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Finlandia, animado por el deseo de facilitar los viajes entre Finlandia y Paraguay, está dispuesto a celebrar un Acuerdo con el Gobierno de la República del Paraguay bajo las siguientes condiciones:

Acuerdo entre Finlandia y Paraguay sobre la supresión de visas

Artículo 1

Los ciudadanos paraguayos que posean pasaportes válidos podrán sin visa, entrar a Finlandia por cualquier frontera autorizada y permanecer en el país por un periodo de tiempo no mayor de tres meses. Este periodo de tres meses será calculado desde la llegada de la persona a cualquier país nórdico que es una parte del Convenio del 12 de julio de 1957, en virtud del cual se suprime la inspección de pasaportes entre las fronteras comunes nórdicas. La permanencia en cualquier de estos países durante los seis meses que preceden la llegada a uno de estos países de algún otro país, estará comprendida dentro del periodo mencionado de tres meses.

Artículo 2

Los ciudadanos finlandeses que posean pasaportes válidos podrán sin visa, entrar al Paraguay por cualquier frontera autorizada y permanecer en el país por un periodo de tiempo no mayor de tres meses.

Artículo 3

Queda entendido que la dispensa de la obtención de visa no exime a las personas que disfrutan de este Acuerdo, de la obligación de someterse a las Leyes y Reglamentos vigentes en ambos países relativos al ingreso, estancia temporal o permanente y empleo.

Artículo 4

Las autoridades de cada de los países se reservan el derecho de prohibir el acceso o estancia en el país a los ciudadanos del otro país que consideren indeseables.

Artículo 5

Las autoridades de cada uno de los países se comprometen a readmitir en su territorio a cualquier de sus ciudadanos sin formalidades.

¹ Came into force on 28 October 1992, i.e., 30 days after the Parties had informed each other (on 28 September 1992) of the completion of their legal requirements, in accordance with the provisions of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 28 octobre 1992, soit 30 jours après que les Parties s'étaient informées (le 28 septembre 1992) de l'accomplissement des procédures légales requises, conformément aux dispositions desdites notes.